

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL DE CAJA RURAL DE BAENA NTRA. SRA. DE GUADALUPE, S.C.C.A

Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, S.C.C.A, junto a otras Cajas Rurales, forma parte del Grupo Cooperativo Solventia, que constituye un grupo consolidable de entidades de crédito al amparo de lo dispuesto en el artículo 8-3-d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, así como de la Norma Dos-3 de la Circular 3/2008 y Norma Tres de la Circular 4/2004, ambas del Banco de España; a su amparo han creado un Sistema Institucional de Protección (SIP) conforme a la Norma Quince-5 de la Circular 3/2008 del Banco de España, cuya Entidad cabecera es Cajalmendralejo. Su finalidad es garantizar la liquidez y solvencia de las Entidades miembros, que ponen en común el 100% de sus resultados brutos, para su distribución entre las Entidades Integradas, de manera proporcional a la participación de cada una de ellas en el Sistema.

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de **Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, S.C.C.A** (en adelante, la “Entidad”), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la “LCC”).

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, S.C.C.A, se rige por lo dispuesto en sus Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la LCC, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1993 de 22 de enero y demás normas dictadas en el desarrollo de las mismas y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las entidades de crédito, siendo de aplicación con carácter supletorio la legislación cooperativa (Ley 14/2011, de 23 de diciembre y su reglamento de desarrollo RD 123/2014, de 2 de septiembre, de ámbito autonómico, y Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas).

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba en el tomo 573, folio 53, hoja CO-2474, inscripción 4ª y en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número UC-RCA-00015. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3089 en la Sección del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito.

Los Estatutos de la Entidad, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la Entidad.

El objeto social de la Entidad es realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios.

El domicilio social de la Entidad se encuentra ubicado en Baena, Calle Duque de Rivas, 3, y está provista de código de identificación fiscal F-14016166.

Los socios de la Entidad tienen una participación superior al 10% del capital social son:

- ❖ Olivarera Ntra. Sra. de Guadalupe S.C.A.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 €), íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Entidad.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Entidad y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h)i) del CRR.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios, para acceder y mantener dicha condición, deberán suscribir y desembolsar o adquirir en su totalidad, al menos un título representativo de la aportación a capital social de valor no inferior al límite mínimo de sesenta euros con once céntimos (60,11 €). No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima será de tres títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 20 % del capital social cuando se trate de una persona jurídica y del 2,5 cuando se trate de una persona física. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de Sociedad Cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La suscripción o adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”).

3.3. Permanencia mínima

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad será de cinco años.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

La Asamblea General de la Entidad aprueba el tipo de interés a aplicar en la remuneración de las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos el interés legal del dinero.

La liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual, pudiendo establecerse por la Entidad pagos a cuenta en fecha diferente. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, (ii) que la Entidad cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

3.7. Amortización

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá tener la consideración de socio de la Entidad, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de la correspondiente emisión. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción

fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.

b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.

c) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable. No obstante, el socio que cause baja en la Entidad continuará siendo responsable frente a la misma, durante los cinco años siguientes, por las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

e) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.

f) El diez por ciento de los socios en sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientas y el veinte por ciento en las restantes, podrá solicitar al Consejo Rector, la información que estime oportuna, sobre cualquier aspecto económico o social de la Entidad. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a un mes, salvo que el proporcionarla ponga en peligro el interés de la Caja.

g) Examinar en el domicilio social de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá del plazo de un mes desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que pertenezca.

1. Las partes sociales son transferibles:
 - a) Entre socios por actos “inter-vivos”
 - b) Por sucesión mortis-causa.
2. Los derechohabientes en la sucesión podrán adquirir la condición de socio cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten dentro de los seis meses desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto para la admisión.
3. En cualquier caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin deducciones y en el plazo máximo de un año, contado desde el fallecimiento del causante.
4. Si los herederos fueran varios, la Caja podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercido por uno solo o varios, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiere acuerdo se procederá a la liquidación prevista en los Estatutos a quienes acrediten tener derecho a ello.
5. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

La Caja no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, está facultado para exigir el reembolso del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y aportaciones al capital.

Los reembolsos se ajustarán a los siguientes preceptos:

- a) En caso de baja por expulsión se podrá deducir hasta un treinta por ciento.
- b) En caso de baja voluntaria no justificada se podrá deducir hasta un veinte por ciento, o hasta el treinta por ciento si la baja se produce antes del transcurso del plazo mínimo de permanencia.
- c) En caso de baja justificada, ya sea obligatoria o voluntaria, o por fallecimiento, no se hará deducción alguna.

El plazo de reembolso será de cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada, de tres años, en caso de baja justificada y de un año u otro plazo superior que permita la

acreditación del carácter de herederos o legatarios del socio fallecido, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES

10.1. Carácter perpetuo

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad, (tal como se indica en el Apartado 9 anterior).

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 24 de octubre (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito o de cualquier otro sistema de garantía.

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) la aprobación del órgano de gobierno de la Entidad que corresponda, y a partir del momento que establezca;
- b) la obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España;
- c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento; y
- d) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

10.5. Riesgo de pérdidas hasta el máximo de la inversión realizada

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones; por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Entidad

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad: www.ruralvia.com/baena/

.....

En _____, a ____ de ____ de _____.

D/Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ y domicilio en _____, en
nombre propio / en representación de la entidad
_____, declaro por medio de la presente haber
recibido una copia del denominado “Documento Informativo de Aportaciones”, así como
haber leído y entendido dicho documento, todo ello con anterioridad a la firma del
documento de adquisición/suscripción de aportaciones.

[Fecha y firma]